

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

VPR-VP-2025-0006-A Se delega al señor Mgs. Diego Javier Cisneros del Alcázar, Asesor 1, para que actúe en calidad de delegado permanente ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.....

2

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000033 Se amplía el plazo de presentación de la declaración del impuesto al valor agregado y retenciones en la fuente, correspondientes al período septiembre de 2025 ..

5

ACUERDO Nro. VPR-VP-2025-0006-A

MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”;

Que, el artículo 226 de la norma ut supra dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece “*Art. 70.- La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece “*Art. 71.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo prevé “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 5 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso:

“*Artículo 2.- Créese el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia.*”

Artículo 3.- El Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes estará conformado por las máximas autoridades o sus delegados permanentes de las siguientes instituciones: (...) 2. Vicepresidencia de la República del Ecuador; (...);

Que, mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-002 de 17 de junio del 2025 se resolvió:

“Artículo único. - Designar a la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, como Vicepresidenta del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes. La Vicepresidenta cumplirá con las responsabilidades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del órgano colegiado en mención, y, en apego irrestricto a la Constitución y la normativa legal vigente”.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 149 de la Constitución de la República, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 5 de junio de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Mgs. Diego Javier Cisneros del Alcázar, Asesor 1, para que a nombre y representación de la Vicepresidencia de la República actúe en calidad de delegado permanente ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes; y en consecuencia ejerza todas las facultades y atribuciones que derivan de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025.

Artículo 2.- Sin perjuicio de la delegación conferida en este Acuerdo, la Vicepresidenta de la República, si lo considera pertinente, podrá asistir directamente o, mediante el Acuerdo o acto administrativo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes; para lo cual, contará con el apoyo técnico del delegado permanente.

Artículo 3.- El delegado permanente queda facultado para designar y/o reemplazar delegados técnicos o jurídicos para los subcomités de carácter ocasional o permanente, así como para mesas técnicas que se lleven a cabo dentro del marco de funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Son obligaciones del delegado permanente las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;
2. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en las sesiones del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén debidamente sustentadas;
3. Resolver de conformidad con la postura institucional instruida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
4. Informar periódicamente a la Vicepresidenta de la República las acciones y gestiones efectuadas en el marco de la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Encárguese, al delegado permanente, el cumplimiento y ejecución de la presente delegación.

SEGUNDA.- El delegado permanente será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de la delegación, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

TERCERA.- La presente delegación quedará vigente hasta que la misma sea revocada expresamente conforme

lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional la difusión del presente Acuerdo, a través de los medios institucionales internos.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

SEXTA.- Encárguese al delegado permanente notificar con el contenido de la presente Delegación a la Secretaría del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Otavalo, a los 07 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE PINTO
GONZALEZ ARTIGAS**
Validar únicamente con FirmaEC

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000033****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo innumerado inmediatamente posterior al artículo 86 del Código Tributario establece que *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.*

Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.”

Que las letras d) y e) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan; y, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca; y, el número 3 del artículo *ibidem*, indica que es deber formal el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento, y el artículo 100 de su reglamento de aplicación dispone que las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones que, mediante resolución defina la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso, señala que los sujetos pasivos del IVA deben declarar mensualmente las operaciones realizadas dentro del mes siguiente, a excepción de aquellas con plazo de pago superior a un mes, que podrán declararse al mes subsiguiente; por su parte, el artículo 158 del reglamento para la aplicación de la referida ley señala que los sujetos pasivos del IVA que realicen transferencias de bienes, presten servicios gravados o efectúen compras sujetas a retención, deben presentar una declaración mensual del IVA correspondiente. Esta norma agrega que los sujetos pasivos del IVA deben declarar y pagar el impuesto correspondiente a sus operaciones mensuales en el mes siguiente, según el noveno dígito de su RUC. Las fechas de vencimiento para el pago varían del 10 al 28 del mes siguiente, dependiendo de dicho dígito;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalidad a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que la disposición general Novena del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que como consecuencia de la afectación en la movilidad que actualmente atraviesa la provincia de Imbabura, se han generado condiciones excepcionales que impactan directamente en la movilidad de las personas, el funcionamiento del transporte público y privado, así como en la infraestructura vial de la región. Esta

situación ha dificultado el normal desarrollo de las actividades económicas y administrativas, impidiendo que los contribuyentes puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y RETENCIONES EN LA FUENTE, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO SEPTIEMBRE DE 2025

Artículo 1.- Los sujetos pasivos con domicilio principal en la provincia de Imbabura podrán presentar, de manera excepcional, la declaración del impuesto al valor agregado y de retenciones en la fuente, correspondientes al período mensual de septiembre del año 2025, hasta el mes de noviembre de 2025, conforme a la tabla que se detalla a continuación, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, sin que la presentación en estas fechas dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
1	13/11/2025
2	13/11/2025
3	19/11/2025
4	19/11/2025
5	21/11/2025
6	21/11/2025
7	25/11/2025
8	25/11/2025
9	27/11/2025
0	27/11/2025

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes; en ese caso no aplicará esta regla y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Artículo 2.- Se establece, de manera excepcional, que las instituciones del Estado, las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y contribuyentes especiales, cuyo domicilio principal se encuentre en la provincia de Imbabura podrán presentar la declaración del impuesto al valor agregado y retenciones en la fuente, correspondientes al período mensual de septiembre del año 2025, hasta el mes de noviembre de 2025. Esta presentación deberá efectuarse conforme a la tabla detallada a continuación, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), sin que ello dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses:

Clase de contribuyente	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
Contribuyentes Especiales	13/11/2025
Instituciones Públicas	21/11/2025

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes; en ese caso no aplicará esta regla y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos realizados con anterioridad a las fechas establecidas en la presente resolución, en concepto de multas e intereses, no serán objeto de devolución. En este sentido, se considera que dichos pagos se han efectuado conforme a las obligaciones tributarias establecidas.

SEGUNDA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 14 de octubre de 2025.

Lo certifico.



Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.